

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 17.

Lunes 20 de Enero.

AÑO DE 1902.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

### PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Excmo. Sr. Mayordomo Mayor de S. M. dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excelentísimo Sr. Jefe de la Casa de la Serenísima Sra. Infanta Doña María Cristina me transcribe el parte siguiente, que con esta fecha le dirige el Médico de Cámara de S. A.:

«Sr.: S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta Doña María Cristina de Borbón ha sufrido una nueva agravación en su estado á consecuencia de la invasión de una broncopneumonía, y habiéndose presentado esta tarde un colapso cardiaco, cuya repetición es de temer.,»

Lo que de orden de S. M. la Reina Regente pongo en conocimiento de V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 18 de Enero de 1902.—P. El Duque de Sotomayor.—Señor Presidente del Consejo de Ministros.,»

(Gaceta del 19 de Enero de 1902.)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA  
PROVINCIA DE CÁCERES.

#### Secretaría.

Negociado 2.º

##### Circular número 5.

Habiéndome participado el Alcalde de Valencia de Alcántara, haberse desarrollado en los ganados que existen en aquel término la enfermedad reinante conocida con el nombre de Glosopeda, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres 20 de Enero de 1902.—El Gobernador, José Muñoz del Castillo.

Negociado 2.º

##### Circular número 6.

Habiéndome participado el Alcalde de Santibáñez el Bajo, haberse desarrollado en los ganados que existen en aquel término la enfermedad reinante conocida con el nombre de Glosopeda, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres 20 de Enero de 1902.—El Gobernador, José Muñoz del Castillo.

Negociado 2.º

##### Circular número 7.

Habiéndome participado el Alcalde de Navalvillar de Ibor, haberse desarrollado en los ganados que existen en aquel término la enfermedad reinante conocida con el nombre de Glosopeda, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres 20 de Enero de 1902.—El Gobernador, José Muñoz del Castillo.

Negociado 2.º

##### Circular número 8.

Habiéndome participado el Alcalde de Acebo, haberse desarrollado en los ganados que existen en aquel término la enfermedad reinante conocida con el nombre de Glosopeda, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres 20 de Enero de 1902.—El Gobernador, José Muñoz del Castillo.

Negociado 2.º

##### Circular número 9.

Habiéndome participado el Alcalde de Hoyos, haberse presentado en los ganados que existen en aquel término, la enfermedad reinante, conocida con el nombre de Glosopeda, se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Cáceres 20 de Enero de 1902.—El Gobernador, José Muñoz del Castillo.

### OBRAS PÚBLICAS.

#### Aguas.

En el Boletín Oficial de la provincia de Madrid, correspondiente al día 29 de Noviembre último, se halla publicado el anuncio siguiente:

«Don Federico Díaz Valles, como apoderado de D. Arturo Beronda, ha solicitado de este Gobierno civil el aprovechamiento de 40 litros de agua por segundo del río Jarama, con destino al riego de una finca de su propiedad, denominada «Isla del Herrero», cuyo proyecto y expediente se hallan de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, calle de las Infantas números 28 y 30, piso segundo.

Lo que en cumplimiento de lo

prevenido en el artículo 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883 para la tramitación de los expedientes de aprovechamiento de aguas, así como á los efectos del artículo 97 de la ley general de Obras públicas y el 127 del Reglamento para su ejecución, se anuncia al público á fin de que puedan presentarse ante mi Autoridad en el plazo de treinta días, á contar de la fecha de la publicación de este edicto, nuevos proyectos mejorando el del peticionario, así como las reclamaciones que se consideren procedentes acerca del mismo y á esos efectos se inserta á continuación la nota referente al dicho proyecto, Madrid 15 de Noviembre de 1901.—El Gobernador, A. Barroso.—Nota.—El proyecto presentado por D. Federico Díaz, como administrador de D. Arturo Beronda, al solicitar la concesión de 40 litros de agua por segundo derivados del río Jarama, con destino á riego de una finca de su propiedad denominada «Isla de Herrero», sita en el término municipal de San Martín de la Vega, se reduce á la instalación de una bomba contrífuga con motor de vapor, situada en la margen izquierda del río y á una atarjea que partiendo del mismo conducirá el agua hasta la arqueta, desde la que habrá de ser elevada.—Madrid 19 de Noviembre de 1901.—El Ingeniero encargado, Basilio Beaumont.—V.º B.º, El Ingeniero Jefe, A. Grimaldi.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone la citada Instrucción, concediendo un plazo de treinta días para que las Corporaciones y particulares que se consideren perjudicados con esta concesión presenten en este Gobierno las reclamaciones que crean oportunas.

Cáceres 18 de Enero de 1902.—El Gobernador, José Muñoz del Castillo.—El Ingeniero Jefe, Juan Castellano.

Sr. D. Germán Millán Petit,  
Diputado provincial.

o del Puerco.

JUNTA PROVINCIAL  
DE  
EXTINCIÓN DE LA LANGOSTA.

CÁCERES.

Circular.

Con motivo de una consulta elevada por la Junta municipal de Cáceres, acordó esta provincial en sesión de 16 del actual mes, que puede hacerse la extirpación en los terrenos infestados del germen de la langosta sin previa indemnización, y que ésta procede por los perjuicios que cause aquélla ó cualquier otro procedimiento distinto de los de roturación.

Y habiendo dado el debido conocimiento de este acuerdo al Excmo. Sr. Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, participó, en telegrama de ayer, su conformidad con el mismo.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, para conocimiento de las Juntas municipales de extinción de la langosta, á fin de que lo tengan presente en los trabajos de extinción que se practiquen.

Cáceres 18 de Enero de 1902.  
—El Gobernador Presidente, José Muñoz del Castillo.—El Secretario, Ramón Paredes.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL  
de Cáceres.

La Comisión provincial, ha aprobado la siguiente distribución de fondos con arreglo á lo prevenido en la Ley.

Cáceres 17 de Enero de 1902.  
—El Vicepresidente accidental, Nicolás Carbajal.—P. A., El Secretario accidental, Leopoldo Hurtado.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS  
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Febrero de 1902.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formadas por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á la regla 10.<sup>a</sup> de las dictadas por la Dirección general de Administración local en 1.<sup>o</sup> de Junio de 1864.

Capítulos.	Pts.	Cts.
1 Administración provincial.....	5400	
2 Servicios generales.....	250	
3 Obras obligatorias.....	100	
4 Cargas.....	41	34
5 Instrucción pública.....	15000	
6 Beneficencia.....	10000	
7 Corrección pública.....	2500	
8 Imprevistos.....	1000	
9 Nuevos establecimientos.....		
10 Carreteras.....		
11 Obras diversas.....		

12 Otros gastos.....	1250
13 Resultas.....	"
14 Ampliación.....	25000
15 Movimientos de fondos ó suplementos.....	"
16 Devoluciones.....	"
Total general.....	60541 34

Cáceres á 2 de Enero de 1902.

—El Contador de fondos provinciales accidental, Gumersindo Vaquero.—V.º B.º, El Presidente, Sánchez.—Es copia, Gumersindo Vaquero.

En la *Gaceta de Madrid* número 19, correspondiente al 19 de Enero de 1902, se halla inserto lo siguiente:

«MINISTERIO  
DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Sanidad.

Habiéndose ampliado los servicios del Instituto de Sueroterapia, vacunación y bacteriología de Alfonso XIII, gracias principalmente al celo y entusiasmo científico de los ilustrados Profesores que, bajo la dirección del Doctor D. Santiago Ramón y Cajal, forman el personal de dicho establecimiento, y con objeto de que los pueblos y los Profesores de las clases médicas puedan utilizar, y se acostumbren á hacerlo, las importantes y variadas funciones que, para beneficio de la salud pública y de la ciencia, se han creado allí, y desempeñan distinguidos y competentes Profesores de Medicina, Farmacia y Veterinaria, la Dirección general de Sanidad hace públicas las siguientes disposiciones:

1.<sup>a</sup> Los Gobernadores, Presidentes de las Diputaciones provinciales y Alcaldes de los pueblos todos de España, podrán remitir directamente á dicho Instituto (Ferraz 98, Madrid) los productos patógenos, alimenticios ó de cualquiera clase que sean, cuyo análisis interese al esclarecimiento de cuestiones de higiene pública, así en lo que se refiere á las personas como á las ganaderías, y que, por carecer de los laboratorios y personal perito, no pudieren analizar en sus respectivas jurisdicciones.

Para que el envío de esta clase de productos se haga en las condiciones que exigen la garantía de la salud pública y un buen análisis, el Instituto de Alfonso XIII proporcionará instrucciones impresas á quienes las demanden, señalando las condiciones á que han de someterse la recogida y envase de las sustancias.

2.<sup>a</sup> El Instituto de Alfonso XIII evacuará todas las consultas sobre motivos prácticos de su ministerio que las Autoridades creyesen necesario formularle.

3.<sup>a</sup> Todos los Hospitales de Madrid pueden utilizar los servicios del Instituto para el reconocimiento de los productos morbosos que interesen á sus necesidades higiénicas y clínicas, y para suministrar lo que exijan la vacunación y el tratamiento seroterápico de los enfermos.

4.<sup>a</sup> El Instituto de Alfonso XIII puede practicar en su domicilio las inoculaciones antirrábicas, y surtir de excelente suero antidiftérico, lo mismo á los pueblos que á los particulares.

5.<sup>a</sup> Los análisis que practiquen y los productos que expendan las diferentes Secciones de este Instituto,

percibirán, según su reglamento, las modestas retribuciones que su tarifa señala, cuando los utilicen Corporaciones y personas pudientes; pero se prestarán gratuitamente á toda institución y Profesor, cuando, no pudiendo retribuirlos, los demanden para fines útiles á la ciencia, la higiene pública y las clases menesterosas.

Lo que comunico á V. S. á fin de que se sirva disponer la inserción en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Enero de 1902.—El Director general, A. Pulido.—Señor Gobernador civil de la provincia de.....

REGLAMENTO

PARA LA  
IMPOSICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

DE LA

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL Y DE COMERCIO

aprobado por Real decreto de 28 de Mayo de 1896 y modificado por la ley de 28 de Noviembre de 1899 estableciendo el año natural, por la de Utilidades de 27 de Mayo de 1900 y por diferentes Reales órdenes dictadas hasta el 21 de Septiembre de 1901.

(Continuación.)

Las industrias que se ejercen en más de un término municipal, como son: Empresas de ferrocarriles ó tranvías que no sean urbanos; Baños y Sociedades, las comprendidas en los epígrafes 111, 113 al 115 y 118 de la tarifa 2.<sup>a</sup>, tratantes en ganados y los ambulantes comprendidos en la Sección segunda de la tarifa 5.<sup>a</sup>, contribuirán también con el 16 por 100 para gastos municipales, pero este recargo ingresará con aplicación exclusiva á favor del Tesoro, acumulado á la cuota correspondiente al mismo y formando parte de ella.

Ar. 7.<sup>o</sup> Las cuotas anuales de la contribución industrial serán prorrateables, irreducibles y de patente.

Las primeras se devengarán con arreglo al tiempo porque se ejerza la industria, liquidándose en los casos de altas y bajas por meses completos, cualquiera que sea el día en que comience ó termine el ejercicio de la industria.

Las cuotas de esta clase, comprendidas en la tarifa 1.<sup>a</sup>, como irreducibles, se devengarán en tal concepto, aun cuando figure matriculado el contribuyente en otra superior.

En casos de bajas, sólo será liquidada la diferencia que resulte entre la cuota irreducible y la superior en que esté matriculado, tomando en cuenta lo que tuviere satisfecho por ésta.

Las segundas, determinadas expresamente en las tarifas, se devengarán totalmente, cualquiera que sea el tiempo que durante el año se ejerza la industria. Su cobranza se verificará, en lo general, por trimestres, en la forma establecida ó que se establezca para las contribuciones directas del Estado, lo mismo que la de las primeras; pero si fuese desconocido el domicilio de los industriales, ó no ofreciesen garantías de solvencia á satisfacción de la Administración, el pago se verificará de una sola vez, sin esperar el vencimiento del trimestre, como también el de las cuotas correspondientes á espectáculos públicos, que la tienen señalada por función.

Las de patentes, además de ser irreducibles, se exigirán de una sola

vez al comenzarse el ejercicio de la industria ó el año económico.

Cuando la cuota señalada á las industrias, comercio, profesiones, etcétera, se devengue tan sólo por el tiempo que dure su ejercicio, debe tenerse en cuenta que un solo acto ú operación aislada no es suficiente para obligar al pago al que lo ejecuta; pero si excediese de dicho límite, cualquiera que sea su número, y aunque las operaciones se refieran á un solo género ó artículo, población y persona determina, el que las ejecute satisfará la cuota que por su clase, á prorrata, le corresponda por meses completos.

Esta regla no será aplicable en ningún caso á las industrias cuya cuota es irreducible, ó que se devenga, cualquiera que sea el tiempo que dure su ejercicio.

Art. 8.<sup>o</sup> Las cuotas señaladas en las tarifas se devengan ya se ejerzan las industrias por cuenta propia ó en comisión, salvas las excepciones consignadas en las mismas tarifas.

El Tesoro exigirá de los industriales, estén ó no matriculados, las cuotas que por cualquier circunstancia hayan dejado de satisfacer durante los dos últimos años de ejercicio anteriores al en que se descubra el hecho, el cual se hará constar en documento extendido en debida forma por la Administración ó sus agentes según los casos, y desde cuya fecha se reputará corriente el pago.

Las cuotas liquidadas no prescribirán sino á los quince años, con arreglo á la ley de 31 de Diciembre de 1881, reformando en parte la provisional de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870, sin perjuicio de las responsabilidades de las personas encargadas de la cobranza.

Se entienden liquidadas las cuotas desde el momento en que, con arreglo á los preceptos reglamentarios, el industrial ha sido adicionado en la matrícula.

Art. 9.<sup>o</sup> La limitación respecto al pago de cuotas atrasadas no comprende á los contratistas, asentistas ó arrendatarios con el Gobierno, Corporaciones provinciales ó municipales, quienes para obtener la cancelación de las fianzas habrán de satisfacer todo lo que adeuden por el 0'60 por 100 de sus contratos, según dispone el art. 33; pero á los funcionarios que no hayan cuidado de que los pagos se verificaran oportunamente, se les exigirá el 6 por 100 de intereses de demora que corresponda.

Art. 10. La base contributiva de las poblaciones que no la tengan taxativamente determinada en el cuadro general de cuotas correspondientes á las industrias comprendidas en las tarifas 1.<sup>a</sup> y 4.<sup>a</sup>, se fijará con arreglo al número de habitantes de derecho de que consta la localidad, según el último censo oficial general ó parcial aprobado por el Gobierno, deducidos los arrabales ó barriadas que dictan más de 500 metros del casco de la población; pues si se trata de otras más próximas, sea cualquiera su extensión, no pueden eliminarse del cómputo. También se tendrá en cuenta la disposición consignada al pie de los respectivos cuadros de cuotas de la misma tarifa.

Para la segregación del número de habitantes de derecho que correspondan á los arrabales ó barriadas que distan más de 500 metros del casco de la población, no será suficiente el certificado del Alcalde, sino que las distancias han de comprobarse exactamente por agentes de la Administración, previo el oportuno croquis facilitado por el res-

pectivo Ayuntamiento y suscrito por persona perita que certifique de su exactitud, en el que se detallen los límites de la población, los arrabales ó agrupaciones de edificios inmediatos y la distancia entre éstos y aquélla por el camino ó senda practicable más corta.

Las poblaciones rurales de las provincias de Asturias, Galicia y León contribuirán con arreglo á la base que corresponda al mayor núcleo de habitantes de derecho de que se componga, y á lo prescrito en la disposición general citada en el párrafo primero de este artículo.

Art. 11. Las industrias de las dos tarifas citadas que se ejerzan dentro del casco de las poblaciones y en los barrios ó arrabales que disten del mismo menos de 500 metros, contribuirán por la base correspondiente á la localidad, según lo determinado en el artículo anterior.

Sin embargo, en las grandes poblaciones cuyo ensanche no esté terminado á causa de su extensión, y en que existan grandes soluciones de continuidad, las industrias relativas á la venta al por menor de artículos comprendidos en la tarifa 1.<sup>a</sup> y las de la sección de artes y oficios de la 4.<sup>a</sup> que se ejerzan en los límites del mismo, como también los Farmacéuticos, Médicos y Cirujanos que en ellos residen habitualmente, contribuirán con arreglo á la última base de población.

Las que se ejerzan en las barriadas y arrabales que disten del casco más de 500 metros, contados desde la última casa de aquél por el camino ó senda practicable más corto, contribuirán con arreglo á la base inmediata inferior.

Las que se ejerzan en barriadas ó arrabales que disten más de 1.500 metros del casco, contados en la forma determinada en el párrafo anterior, contribuirán por la última base de población de la respectiva tarifa.

Art. 12. Para los efectos de esta contribución, se entiende por casco, no sólo el núcleo principal de población, si que también los barrios ó arrabales contiguos al mismo cuya distancia no exceda de 500 metros, sea cualquiera su extensión, aunque estén separados por muralla, puente ó río ó que se distingan por zonas de ensanche. Las variaciones que los Ayuntamientos acuerden respecto al orden de las mejoras que hayan de llevarse á cabo en dichas zonas ó respecto de la extensión del radio y extrarradio, no pueden influir en la aplicación del precepto contenido en el art. 10 respecto á la manera de fijar la base por que los pueblos deben tributar.

Art. 13. Para fijar las cuotas de las industrias que en las tarifas 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup> y 5.<sup>a</sup> están reguladas por el número de habitantes de la localidad donde se ejercen, este número de habitantes será, sin deducción alguna, el que resulte del censo como población de derecho en cada localidad.

Art. 14. Cuando se presenten reclamaciones sobre la base contributiva que corresponda á una población, causará estado, para los efectos de formación de la matrícula, la resolución que sobre el particular dicte la Delegación de Hacienda en la provincia, cuya resolución será apelable para ante el Ministerio de Hacienda dentro de los quince días siguientes á su notificación.

Si por virtud de la aprobación de nuevos censos oficiales se alterase la base de población de cualquiera localidad en términos que haga variar en más ó en menos la cuantía de las cuotas, la variación no tendrá lugar ni surtirá efecto en la contribución

industrial hasta el ejercicio siguiente al en que el nuevo censo general ó parcial se declare obligatorio.

Art. 15. El Gobierno, en casos especiales, previa la formación de expediente y oído el Consejo de Estado en pleno, podrá introducir en la clasificación y en la cuantía de las cuotas las modificaciones que las necesidades y vicisitudes de las industrias aconsejen.

(Continuará.)

## ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

Provincia de Cáceres.

### Anuncio.

Terminada la matrícula de subsidio industrial perteneciente al ejercicio actual de 1902, queda expuesta al público por término de quince días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Cáceres 16 de Enero de 1902.

—El Administrador de Hacienda, P. S., R. Montano.

## COMISION LIQUIDADORA

DEL

6.º REGIMIENTO DE ARTILLERIA DE MONTAÑA.

—:::—

Relación nominal de las clases é individuos del expresado Cuerpo á quienes se les ha efectuado el ajuste abreviado con arreglo á las Reales órdenes de 7 de Marzo y 2 de Abril de 1900 (D. O. núm. 53 y 73) y no han solicitado sus alcances conforme previene el art. 21 de la primera citada Real orden.

Artillero 1.º Tomás Sánchez Montero, natural de Talayuela, provincia de Cáceres.

La Coruña 31 de Diciembre de 1901.—El Comandante Mayor, Bernabé Sarmiento.—Visito Bueno, El Coronel 1.º Jefe.

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE CÁCERES.

SECRETARÍA DE GOBIERNO.

Exámenes de aspirantes á Secretarios de Juzgados municipales.

En los quince primeros días del próximo mes de Mayo se celebrarán en esta Audiencia exámenes generales de aspirantes á Secretarios y Suplentes de los Juzgados municipales, con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de Gobierno en todo el mes de Abril inmediato. Deberán tenerse en cuenta los artículos 40 y 56 del

Reglamento, versando los exámenes sobre las materias que especifica el art. 70.

Cáceres 17 de Enero de 1902.

—El Secretario de Gobierno, Mariano Avellón.

Exámenes de aspirantes á Procuradores.

En la segunda quincena del mes de Mayo próximo se celebrarán en esta Audiencia exámenes generales de aspirantes á Procuradores, á los cuales serán admitidos los que reunan las condiciones señaladas en los números 1.º, 3.º y 4.º del artículo 873 de la ley orgánica de Tribunales y las demás que especifica el Reglamento de 16 Noviembre de 1871 (*Gaceta* del 19.)

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes extendidas en papel de dos pesetas al Ilmo. Sr. Presidente por conducto de esta Secretaría, dentro de los quince primeros días de Abril inmediato, debiendo acompañar los documentos á que se contrae el art. 5.º del Reglamento y manifestar si se pretende ejercer en poblaciones con ó sin Audiencia territorial.

Cáceres 17 de Enero de 1902.

—El Secretario de Gobierno, Mariano Avellón.

## JUZGADOS.

PLASENCIA.

Don José Manuel Puebla y Aguirre, Juez de instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el día diez y siete de Febrero próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar la segunda subasta, simultáneamente en en este Juzgado y el Municipal de Serradilla, de una casa sita en dicho pueblo de Serradilla, que consta de planta baja y tiene una superficie de ochenta metros cuadrados aproximadamente, que tiene un corral á la parte del Norte, de una extensión superficial de cincuenta metros cuadrados, situada en la calle de San Antonio, que linda por la derecha entrando, con casa de José Sánchez Antón; por izquierda, con casa de Blas Díaz, y por espalda, con la vía pública, valuada en mil trescientas setenta y cinco pesetas, cuya segunda subasta se hace con la rebaja del veinticinco por ciento.

Debiéndose hacer constar que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de dicha finca y que los licitadores no tendrán derecho á exigir otros títulos que los que aparezcan en el expediente, el que estará de manifiesto en la Escribanía, y relacionada finca fué embargada á Matías Cobos Fernández, por lesiones.

Dado en Plasencia á catorce de Enero de mil novecientos dos.—José Manuel Puebla.—De su orden, Martín Torres.

Don Germán Dueñas y Pérez, Licenciado en derecho civil y canónico, Juez municipal de esta villa é interino de primera instancia del partido.

Por el presente hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Juez Municipal suplente de Torremocha, en este partido, pueden solicitarlo las personas que se crean con derecho al mismo, dirigiéndose en forma á este Juzgado en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Dado en Montánchez á quince de Enero de mil novecientos dos.—Germán Dueñas.—Por su orden, Pantaleón Rodríguez.

## ALCALDÍAS.

ALÍA.

Padrón de Cédulas personales.

Por término de ocho días se halla expuesto al público en esta Secretaría el padrón de cédulas personales formado para el corriente ejercicio.

Lo que se hace público para conocimiento del vecindario.

Alía 12 de Enero de 1902.—El Alcalde, A. García.

GARROVILLAS.

Quintas.

Habiendo sido comprendido en el alistamiento de mozos para el reemplazo ordinario del ejército del año actual, Julio Restituto Mediavilla Santos, hijo de Tomás y de Josefa, nacido en esta villa el 27 de Mayo de 1882, sin que sea conocido su padrero, se le cita para el acto de la rectificación de dicho alistamiento que tendrá lugar el último domingo del corriente mes.

Garrovillas 14 de Enero de 1902.—El Alcalde, Ambrosio Durán.

GUADALUPE.

Subasta de Consumos á la exclusiva

No habiendo tenido efecto las subastas á venta libre de las especies de consumos de este pueblo, se anuncian las subastas á la exclusiva de las especies de Carnes de todas clases y líquidos, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Y al efecto la primera subasta á la exclusiva, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales de once á doce de su mañana, á los diez días del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Si ésta no tuviera efecto se celebrará una segunda subasta en el mismo local y á la misma hora, con el aumento de un 5 por 100 en el precio de la unidad, y si ésta tampoco tuviere efecto, se celebrará la tercera y última subasta á la misma hora que las anteriores y en el dicho local, con la rebaja de la tercera parte de la cuota señalada á las especies cuya cuota total de las dos para el encabezamiento es la de 12.765 pesetas y 8 céntimos.

Guadalupe 14 de Enero de 1902.—El Alcalde, Manuel Plaza.

## ZARZA LA MAYOR.

Don Bautista García Arreciado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo preceptuado en el núm. 5.º del art. 40 de la Ley de 21 de Octubre de 1896, han sido comprendidos en el alistamiento formado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del corriente año, los mozos que al final se relacionan; sin que sean conocidos sus domicilios ni el de sus padres, y por lo cual se cita á estos interesados para el acto de la rectificación de dicho alistamiento, que tendrá lugar el último domingo del presente mes, día 26 á las diez horas, por si tuvieren que hacer alguna reclamación, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Zarza la Mayor á 14 de Enero de 1902.—El Alcalde, Bautista García.

*Relación de los mozos cuyos domicilios y el de sus padres se ignora.*

León Polan Galeano, hijo de Pedro y Concepción, nació en 20 de Febrero de 1882.

Patricio Mirón Pruenza, hijo de Agustín y Vicenta, nació en 17 de Marzo de 1882.

Florencio Saavedra Torres, hijo de Fernando y Ana, nació en 1.º de Marzo de 1882.

Ricardo Martín Rodríguez, hijo de Juan y Valentina, nació en 3 de Abril de 1882.

Elías Maisanava González, hijo de Juan y Flora, nació en 17 de Abril de 1882.

Gregorio Núñez Solís, hijo de Diego y Josefa, nació en 9 de Mayo de 1882.

Diego Gómez de los Santos, hijo de Joaquín é Isabel, nació en 12 de Mayo de 1882.

Máximo Borrega Pulido, hijo de Fernando y Adelaida, nació en 27 de Mayo de 1882.

Santano Olivenza Manga, hijo de Pablo y Martina, nació en 26 de Mayo de 1882.

Felipe Gutiérrez Marcos, hijo de Cenón y Lorenza, nació en 23 de Mayo de 1882.

Gil Díaz Cancho, hijo de Juan de Dios y Paula, nació en 1.º de Septiembre de 1882.

Saturio Cáceres Marcos, hijo de Benigno y Felisa, nació en 2 de Octubre de 1888.

Juan de la Cruz Rodríguez, hijo de Saturnino é Isidra, nació en 24 de Noviembre de 1882.

Anastasio Casares Duarte, hijo de Lucio y Felipa, nació en 5 de Diciembre de 1882.

Francisco Gabriel de San Andrés, Expósito, nació en 2 de Diciembre de 1882.

Dámaso de San Andrés, Expósito, nació en 10 de Diciembre de 1882.

## HINOJAL.

*Convocando á segunda subasta de Consumos con la exclusiva en las ventas.*

Á los ocho días siguientes del en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y hora de diez á doce, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la segunda subasta en venta á la exclusiva, de las especies de Líquidos, Sal y Carnes de este término, para el año natural de 1902, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al plie-

go de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables para el Tesoro y recargos es de seis mil ochocientas setenta y siete pesetas y cincuenta y dos céntimos.

La fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja Municipal.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies, serán los que debidamente aumentados y acordados por el Ayuntamiento, constan en el pliego de condiciones.

Que si la subasta se declarase desierta por falta de licitadores, se procederá á una tercera dentro del término de ocho días y bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior, pero en esta se admitirán proposiciones que cubran las dos terceras partes.

Hinojal á 8 de Enero de 1902.—El Alcalde, Germán Bocache.

## MATA DE ALCÁNTARA.

LISTA de Concejales y número cuádruplo al de éstos de mayores contribuyentes por Territorial, Industrial y Urbana, que tienen voto en la elección de Compromisario para la de Senadores en este término municipal, los cuales con la designación de cargos se expresan á continuación.

*Concejales.*

- D. Deogracias Salgado Moreno, Alcalde.  
Máximo Sevilla Salgado, Teniente de id.  
Ecequiel Salgado Sevilla, Síndico.  
Angel Moreno y Moreno, primer Regidor.  
Victorio Durán Salgado, 2.º id.  
Domingo Luján Santibáñez, 3.º idem.  
Isidro Garzo Flores, 4.º id.  
Catalino Sánchez Moreno, 5.º id.

*Contribuyentes por orden de cuotas.*

- D. Antonio Alamillo Mendoza.  
Marcelino Moreno Claver  
Francisco Durán Hernández.  
Tomás Salgado y Salgado.  
Ignacio Montero García.  
Juan Tapia Fanega.  
Tomás Salgado Parro.  
Marcos Sánchez Salgado.  
Purificación Durán Salgado.  
José Hernández García.  
Raimundo Calleja Flores.  
Pedro Hernández Nevado.  
Justo Sánchez Moreno.  
Carlos Mora Alcoba.  
Mercedes Salgado Montero.  
Francisco Rosado Moreno.  
Pedro Sevilla Salgado.  
Vicente Mora Alcoba.  
Vicente Cid Salgado.  
Eugenio Parro Sevilla.  
Pedro Garzo Flores.  
Saturio Sánchez Moreno.  
Miguel Sevilla Muñoz.  
Felipe Bello Medina.  
Santiago Salgado Román.  
Santiago Claver Hernández.  
Clemente García Hernández.  
Nicolet Leyan Santibáñez.  
Juan Mora Alcoba.  
Demetrio Parro Fresneda.  
Ceferino Alvarez Caballeros.  
Cruz Hernández Bocache.

Mata de Alcántara 1.º de Enero de 1902.—El Alcalde, Deogracias Sal-

gado.—El Secretario, Miguel de Saude.

## MADROÑERA.

Don Domingo Jiménez Gonzalez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Madroñera.

Certifico: Que en el libro de actas de sesiones que celebra esta Junta Municipal en el año de la fecha, se encuentran las correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio 1901, cuyos extractos de sus particulares es como sigue.

*Sesión extraordinaria del día 6 de Octubre de 1901.*

Del Ayuntamiento en Junta municipal. Presidente, D. Andrés Sánchez Rol. Se aprueba el acta de la anterior y se procedió al nombramiento de Médico titular en conformidad á convocatoria recayendo éste á favor de D. José Otero y Otero.

*Extraordinaria del día 28 de Noviembre.*

Ayuntamiento en Junta municipal. Presidente, D. Andrés Sánchez Rol. No pudo efectuarse por falta de asistencia de los señores citados.

*Extraordinaria del 29.—Segunda convocatoria.*

Se aprobó el acta de la anterior. Se procedió al cumplimiento del artículo 11 del Real Decreto de 14 de Junio de 1891, á virtud de orden superior recibida con fecha 25 de los corrientes.

*Extraordinaria del día 3 de Diciembre.*

Solamente la Junta Municipal. Presidente, D. Andrés Sánchez Rol.

Se aprueba el acta de la anterior. Confeccionado el repartimiento de consumos por la cuarta parte de cupos para el año 1902, se acordó dar cuenta al Ayuntamiento y el que se exponga al público por término de ocho días, en el BOLETÍN OFICIAL y sitios de costumbre.

*Extraordinaria del día 17 de Diciembre.*

Ayuntamiento en Junta municipal. Presidente, D. Juan Durán Borreguero. Se aprueba el acta de la anterior y se designó Médico titular de ésta, en conformidad á segunda convocatoria, á D. Miguel Ruiz Mata y Martínez Galinzoga, por no haber tenido efecto el nombramiento del señor don José Otero y Otero.

*Extraordinaria del día 30 de Diciembre.*

Ayuntamiento en Junta municipal. Presidente, D. Andrés Sánchez Rol. Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó señalar el Casco, Radio y Extrarradio de esta población para que, en 1.º de Enero de 1902, empiece á regir la Administración municipal, en el impuesto de Consumos.

Se aprobó este extracto en sesión ordinaria del día cinco de los corrientes.

Y para que tenga cumplimiento el art. 109 de la vigente Ley municipal, se forma la presente que visa el Sr. Alcalde, en Madroñera á diez de Enero de mil novecientos dos.—Domingo Jiménez.—V.º B.º, el Alcalde, Juan Durán.

## TORREJÓN EL RUBIO.

Por renuncia del que la venia des-

empeñando, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 999 pesetas, satis fechas de los fondos municipales, por trimestres vencidos, los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes debidamente documentadas ante esta Alcaldía, en término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Torrejón el Rubio 15 de Enero de 1902.—El Alcalde, Manuel Alvarez.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de 1.000 pesetas, satis fechas de los fondos municipales, por trimestres vencidos, por la asistencia de treinta familias pobres que designe el Ayuntamiento y la facultad de celebrar contratos particulares que darán un rendimiento anual que exceda de 1.750 pesetas; los aspirantes á dicha plaza, que han de ser licenciados en Medicina y Cirujía, presentarán sus solicitudes debidamente documentadas ante esta Alcaldía, en el término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Torrejón el Rubio 15 de Enero de 1902.—El Alcalde, Manuel Alvarez.

## MESAS DE IBOR.

Don Manuel Fernández Curiel, Alcalde constitucional de esta villa de Mesas de Ibor.

Hago saber. Que se encuentra vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, por renuncia espontánea del que la venia desempeñando, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas de los fondos municipales, por trimestres vencidos.

Lo que se anuncia por medio del presente, para que los que se crean aptos para el desempeño de dicho cargo, puedan presentar sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de quince días, siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Mesas de Ibor á 2 de Enero de 1902.—Manuel Fernández — El Secretario accidental, Nicolás Marcos.

## QUINTAS.

## REEMPLAZO DE 1902.

Gran centro de Redenciones Militares establecido en Guadalupe, bajo la dirección de don Antonio Boixareu y Claverol.

## OPERACIONES.

A la Asociación, se redime del servicio militar, por. . . . 700 pts.  
A la Prima fija, por. . . 750 "

Estas mismas operaciones se hacen á plazos por la suma de 750 y 800 pesetas respectivamente, pagando mitad al inscribirse y la otra mitad el 15 de Agosto próximo.

Se suscribe en Cáceres casa del Banquero D. Manuel L. Muro.

CÁCERES: 1902.

TIP. DE SUCESORES DE ALVAREZ.

Portal Llano, núm. 39.